

## RESOLUCIÓN No. 02896

### “POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución No. 02566 de agosto 15 de 2018, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de Diciembre de 1993, la Ley 1437 de 18 de Enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Resolución 0653 de 11 de Abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, y

#### CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 3916 del 11 de diciembre de 2007, se otorgó a la sociedad **REVISIÓN TECNICOMECANICA Y COMPANHIA LTDA- REVITEC LTDA.**, identificada con Nit. 900.131.585-3, representada legalmente por el señor **CELIO HIDELBRANDO ROJAS ROPERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.093.772, certificación en materia de revisión de gases para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor ‘Clase B’ (vehículos livianos), en el establecimiento ubicado en la Avenida Carrera 27 No. 28 -78/80 Sur de la localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

- Equipo analizador de gases marca BEAR, banco de gases marca HORIBA, serie No. A7K 31541.
- Opacímetro marca BEAR-INSPECTOR GAS, serie No. 5956.

La anterior resolución fue notificada personalmente el día 13 de diciembre de 2007 al señor **ORLANDO RIAÑO NIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.458.499, en calidad de subgerente de la sociedad **REVISIÓN TECNICOMECANICA Y COMPANHIA LTDA-REVITEC LTDA.**, quedando debidamente ejecutoriado el día 20 de diciembre de 2007 y publicada en Boletín Legal el día 24 de febrero de 2011.

## RESOLUCIÓN No. 02896

Que mediante la Resolución No. 1915 del 15 de julio de 2008, se otorgó la certificación a la sociedad **REVISIÓN TECNICOMECAÁNICA Y COMPAÑÍA LTDA – REVITEC LTDA.**, para operar un equipo en la línea para revisión de motocicletas: un equipo analizador de gases: Marca RYME, banco de gases marca CAPELEC, modelo RY500AG, serie No. 1475.

Que el acto administrativo fue notificado personalmente el 23 de julio de 2008, quedando debidamente ejecutoriado el 30 de julio de 2008 y publicado en el boletín legal el día 24 de febrero de 2011.

Que en Resolución No. 01228 del 12 de agosto de 2013, se aclaró la Resolución No. 1915 del 15 de julio de 2008, en el sentido de indicar que hace parte integral de la Resolución No. 3916 del 11 de diciembre de 2007. Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 04 de septiembre de 2013, quedando debidamente ejecutoriado el día 19 de septiembre de 2013 y publicado en Boletín Legal el día 16 de diciembre de 2013.

Que mediante la Resolución No. 00519 del 17 de febrero de 2014, se modificó la Resolución No. 3916 del 11 de diciembre de 2007 aclarada mediante Resolución No. 01228 del 12 de agosto de 2013, en el sentido de certificar unos equipos quedando de la siguiente manera:

### **Línea de livianos**

- Equipo analizador de gases Marca BEAR, banco de gases marca HORIBA, serie No. A7K 31541.
- Opacímetro marca BEAR-INSPECTOR GAS, serie No. 5956.

### **Línea de motos**

- Equipo Analizador de Gases, MARCA BRAIN BEE No. de Serie 120508000114 para motos (2) tiempos, con software de aplicación GAS ANALYSER, versión 7.1.34., (suministrado por la firma RYME) con PEF 0,499.
- Equipo Analizador de Gases MARCA RYME, No. se Serie 01475, para motos (4) tiempos, con software de aplicación GAS ANALYSER versión 7.1.34., (suministrado por la firma RYME) con PEF 0,555.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 20 de febrero de 2014 al señor OMAR MAURICIO QUINTANA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.466.383, en calidad de apoderado de la Sociedad en comento, quedando debidamente ejecutoriado el 07 de marzo de 2014 y publicado en boletín legal el día 24 de octubre de 2014.

## RESOLUCIÓN No. 02896

Que mediante la Resolución No. 02285 del 06 de noviembre de 2015, se modificó la Resolución No. 3916 del 11 de diciembre de 2007 y la Resolución No. 01228 del 12 de agosto de 2013, en el sentido de cambiar la función de un analizador de gases para medir motos 4T, certificado para la sociedad **REVITEC LTDA.**, la cual fue notificada personalmente el día 17 de diciembre de 2015, con constancia de ejecutoria del 07 de enero de 2016 y publicado en Boletín Legal el día 03 de julio de 2016.

Que mediante Resolución N° 01619 del 02 de noviembre de 2016, se modificó la Resolución 3916 del 11 de diciembre de 2007, modificada por las Resoluciones Nos. 1915 del 15 de julio de 2008, 01228 del 12 de agosto de 2013, 00519 del 17 de febrero de 2014 y 02285 del 06 de noviembre de 2015, en el sentido de cambiar el tipo societario, denominándose la sociedad **REVISIÓN TECNICOMECANICA Y COMPAÑIA SAS REVITEC SAS.**

El anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 16 de febrero de 2018 al señor HENRY ROJAS CARRION identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.490.791 en calidad de representante legal suplente de la Sociedad.

Que mediante Resolución No. 05527 del 25 de octubre del 2018, se modificó la Resolución No. 3916 del 11 de diciembre de 2007, modificada por las Resoluciones No. 1915 del 15 de julio de 2008, No. 01228 del 12 de agosto de 2013, No. 00519 del 17 de febrero de 2014, No. 02285 del 06 de noviembre de 2015 y 01619 del 02 de noviembre de 2016 en el sentido de incluir el siguiente equipo:

- Equipo analizador de gases MARCA: Bear/Horiba, SERIE: A8E31745, MARCA BANCO: Horiba, SERIE BANCO: 4383962011, SOFTWARE: Cartek, VERSIÓN: 1.25.0.3, PROVEEDOR SOFTWARE: Cartek, VALOR DE PEF: 0,507

Que la anterior Resolución, fue notificada personalmente el día 26 de octubre del 2018 al señor **HENRY ROJAS CARRIÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.490.791 En calidad de representante legal de la Sociedad, con fecha de ejecutoria del 14 de noviembre del 2018.

Que mediante radicado No. 2019ER14975 del 21 de enero del 2019, la sociedad **REVISIÓN TECNICOMECANICA Y COMPAÑIA SAS REVITEC SAS**, identificada con NIT. 900.131.585-3, a través de su representante legal suplente el señor **HENRY ROJAS CARRIÓN** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.490.791, solicito a esta Entidad la corrección del nombre del establecimiento de comercio (REVITEC LTDA) relacionado

## **RESOLUCIÓN No. 02896**

en la Resolución No. 05527 del 25 de octubre del 2018, registrando como nombre **REVISIÓN TECNICOMECÁNICA Y COMPAÑÍA S.A.S - REVITEC SAS.**

Que fue aportado por la sociedad un certificado de Cámara y Comercio de la sociedad y del establecimiento de comercio en el cual se evidencia que el nombre del establecimiento de comercio es **REVISIÓN TECNICOMECÁNICA Y COMPAÑÍA S.A.S - REVITEC SAS.** No obstante, lo anterior, esta Entidad verifico la página de Cámara de Comercio de Bogotá el día 10 de septiembre de 2019, donde se registra que el nombre del establecimiento de comercio que tiene matriculado la sociedad es efectivamente **REVISIÓN TECNICOMECÁNICA Y COMPAÑÍA S.A.S - REVITEC S.A.S.**

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que de conformidad con el Artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: "*Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano*". (Subrayado fuera del texto original).

Que dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b) del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

Que mediante la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se derogó la Resolución 3500 de 2005 y se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6° de la Resolución antes mencionada, como

## RESOLUCIÓN No. 02896

requisito para la habilitación de los CDA'S, certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

Que el parágrafo 2° del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte se estableció: *“Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.”*

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente trámite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la Resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la Resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el parágrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

Que de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3678 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la Autoridad Ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada Resolución.

Que mediante radicado No. 2019ER14975 del 21 de enero del 2019, la sociedad **REVISIÓN TECNICOMECANICA Y COMPAÑIA SAS REVITEC SAS**, identificada con NIT. 900.131.585-3, a través de su representante legal suplente el señor **HENRY ROJAS CARRIÓN** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.490.791, solicitó a esta Entidad la corrección del nombre del establecimiento de comercio (REVITEC LTDA) relacionado en la Resolución No. 05527 del 25 de octubre del 2018, registrando como nombre **REVISIÓN TECNICOMECAÁNICA Y COMPAÑIA S.A.S - REVITEC S.A.S.**

Que la anterior modificación no configura un cambio sustancial que afecte la certificación

### **RESOLUCIÓN No. 02896**

inicial otorgada mediante las Resoluciones No. 3916 del 11 de diciembre de 2007, modificada por las Resoluciones No. 1915 del 15 de julio de 2008, No. 01228 del 12 de agosto de 2013, No. 00519 del 17 de febrero de 2014, No. 02285 del 06 de noviembre de 2015, No. 01619 del 02 de noviembre de 2016 y No. 05527 del 25 de octubre del 2018.

Que con fundamento en lo anterior, esta Autoridad Ambiental procederá a modificar la Resolución No. 05527 del 25 de octubre del 2018 que modificó las Resoluciones, 3916 del 11 de diciembre de 2007, No. 1915 del 15 de julio de 2008, No. 01228 del 12 de agosto de 2013, No. 00519 del 17 de febrero de 2014, No. 02285 del 06 de noviembre de 2015 y 01619 del 02 de noviembre de 2016, lo cual se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Así las cosas, debe aclararse que en virtud de los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al principio de eficacia, este Despacho considera pertinente indicar que una vez dados los presupuestos de emitir la certificación en materia de revisión de emisiones contaminantes, el centro de diagnóstico automotor debe contar con una sola certificación, razón por la cual la misma Entidad tendrá la facultad de las modificaciones a que haya lugar, bien sean de oficio o a petición de parte, como así se evidenciará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que de acuerdo con lo solicitado en el Radicado No. 2019ER14975 del 21 de enero del 2019, es viable acceder a la modificación requerida por la sociedad **REVISIÓN TECNICOMECAÁNICA Y COMPAÑÍA S.A.S - REVITEC SAS**, identificada con NIT. 900.131.585-3, en el sentido de actualizar el nombre del establecimiento de comercio de dicho CDA.

### **COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA**

Que de otra parte el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el

## RESOLUCIÓN No. 02896

control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 5° numeral 2° de la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 02566 de agosto 15 de 2018, se delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

Que en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 3916 del 11 de diciembre de 2007, modificada por las Resoluciones No. 1915 del 15 de julio de 2008, No. 01228 del 12 de agosto de 2013, No. 00519 del 17 de febrero de 2014, No. 02285 del 06 de noviembre de 2015, 01619 del 02 de noviembre de 2016 y 05527 del 25 de octubre del 2018 otorgada a la sociedad **REVISION TECNICOMECAÁNICA Y COMPAÑÍA S.A.S REVITEC S.A.S.** identificada con NIT. 900.131.585-3, representada legalmente por la señora **CARMEN ELISA CARRIÓN DE ROJAS** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.518.807, en el entendido de actualizar el nombre del establecimiento de comercio, quedando de la siguiente forma:

*“ARTÍCULO PRIMERO. – Otorgar a la sociedad **REVISION TECNICOMECAÁNICA Y COMPAÑÍA S.A.S REVITEC S.A.S.** identificada con NIT. 900.131.585-3, la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo sexto de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, para operar unos equipos en el Centro de Diagnóstico Automotor “CLASE B” (vehículos livianos), en el establecimiento denominado **REVISIÓN TECNICOMECAÁNICA Y COMPAÑÍA S.A.S REVITEC S.A.S.**, ubicado en la KR 27 No. 28 -78/80 sur de la localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, los cuales corresponden a los siguientes:*

### **Línea de livianos**

### **RESOLUCIÓN No. 02896**

- *Equipo analizador de gases Marca BEAR, banco de gases marca HORIBA, serie No. A7K31541.*
- *Equipo analizador de gases MARCA: Bear/Horiba, SERIE: A8E31745, MARCA BANCO: Horiba, SERIE BANCO: 4383962011, SOFTWARE: Cartek, VERSIÓN: 1.25.0.3, PROVEEDOR SOFTWARE: Cartek, VALOR DE PEF: 0,507*
- *Opacómetro Marca BEAR-INSPECTOR GAS, serie No 5956.*

#### **Línea de motos**

- *Equipo Analizador de Gases, MARCA RYME, Serie No. 01475. para motos (4) tiempos, con software de aplicación GAS ANALYSER versión 7.1.34., (suministrado por la firma RYME) con PEF 0,555.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los demás artículos de la Resolución No. 3916 del 11 de diciembre de 2007, modificada por las Resoluciones No.1915 del 15 de julio de 2008, No. 01228 del 12 de agosto de 2013, No. 00519 del 17 de febrero de 2014, No. 02285 del 06 de noviembre de 2015, 01619 del 02 de noviembre de 2016 y 05527 del 25 de octubre del 2018, continúan plenamente vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **REVISION TECNICOMECAÁNICA Y COMPAÑIA S.A.S REVITEC S.A.S.**, identificada con NIT. 900.131.585-3, a través de su representante legal la señora **CARMEN ELISA CARRION DE ROJAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.518.807, o a quien haga sus veces, en la KR 27 No. 28 – 78 / 80 sur de la localidad Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, conforme a lo establecido en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO.-** El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO CUARTO. -** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO. -** Comunicar el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO. -** Publicar la presente resolución en la página WEB: [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co), conforme lo establece el numeral cuarto del artículo 2° de la Resolución No. 653 de 2006.

**ARTÍCULO SEPTIMO. -** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado,

**RESOLUCIÓN No. 02896**

dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 22 días del mes de octubre del 2019**



**OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

EXP. SDA-16-2007-2414 (6TOMOS)

**Elaboró:**

NATALY MARTINEZ RAMIREZ	C.C: 1020787740	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190850 DE 2019	FECHA EJECUCION:	17/10/2019
-------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

LUIS ALBERTO CARRILLO LAITON	C.C: 80173124	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190548 DE 2019	FECHA EJECUCION:	17/10/2019
------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	22/10/2019
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------